



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

EL BAGRE - ANTIOQUIA

Diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO # 363-2023

RADICADO: 2023- 00207-00

**DEMANDANTE: BANAGRARIO DE COLOMBIA
NIT. 8000378008**

DEMANDADO: JUAN DAVID VILLEGA

C.C. 1007425758

ABOGADO : LUIS ALBERTO MONTOYA

CURTAS C.C. 8.399.975

ASUNTO A TRATAR.

Mandamiento Ejecutivo.

CONSIDERACIONES.

La presente demanda ejecutiva singular, cumple con los requisitos establecidos por los artículos 82, 83 y 84 del Código G. del P. concordante con la Ley 2213 de 2023 y Decreto 806 de 2020

Asimismo, la obligación es clara, expresa, y actualmente exigible, tal como lo exige el artículo 422 *Ibídem*, para ser demandada ejecutivamente.

Por lo expuesto anteriormente, acorde a lo solicitado por la parte actora, ***EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE EL BAGRE,***

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de BANAGRRIO S.A. y en contra de **JUAN DAVID VILLEGA** por los siguientes conceptos:

a) Por **DIECISIETE MILLONES DE PESOS** M/L (\$17.000.000.00) por concepto de capital representados en el pagaré anexo a la demanda Pagaré Nrro. 013206100008647 .

b) Por los intereses remuneratorios causados a partir del 28 de septiembre de 2022 al 28 de marzo de 2023, por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS DOS MIL OHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE (3.402.887.00)**, a la tasa certificada por la Superintendencia Financiera para el interés bancario corriente.

c) Por lo intereses moratorios causados del 29 de marzo del 2023 al 8 de junio de 2023 la suma de **VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATROA PESOS** (24.244.00) y los que se sigan causando a partir del 9 de junio de 2023, hasta su total cancelación, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia, para cada período. Artículo 884 del C. de Co.

d) Por otros conceptos la suma de **ciento treinta y seis mil ciento cuarenta y siete pesos** (\$ 136.147.00).

f) Sobre costas se decidirá oportunamente.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE el presente auto a la parte demandada, Art. 290 C.G del P. advirtiéndole que cuenta con el término de CINCO (5) días para pagar o de DIEZ (10) para proponer excepciones. Para la notificación la parte interesada deberá proceder conforme a lo establecido en el artículo 291 de la obra ya citada concordante con el Decreto 806 de 2020.

TERCERO: Reconocer personería al Doctor LUIS ALBERTO MONTOYA CUARTAS con T.P. 77.408 de la Judicatura, para

que represente la parte demandante en los términos del poder conferido artículo 74 del C.G.P. .

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, loopy 'D' followed by 'aniel Alberto Quintero Gómez' in a cursive script.

DANIEL ALBERTO QUINTERO GÓMEZ
JUEZ